

1777/08/18 - 1777/08/23

ID dokumentua: 0002378

Id_URI_eusk: 368762

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Angel Beiztegui Vizcalaza.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aranzeta, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0256-009

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 18 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Angel de Beiztegui y Vizcalaza, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aranzeta, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0256-009

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 18 h.

[illegible]

10
Raphael de Garitano Alcaeta, Cura propio de la Parro-
quia de Santa Marina de Orondo de esta Villa de Vergara, Dio-
cesis de Calahorra y La Calahorra, en la V. y R. L. Provincia
de Guipuzcoa, certifico, que en el Libro de los Bautizados en mi
Iglesia, desde diez y siete de Enero de mil, sete-cientos y sesenta, hasta
el presente, ala buelta del folio diez y seis, partida ciento quarenta y
quatro, se halla la del tenor siguiente.

Juan Angel En veinte y siete de Febrero de mil y sesientos y sesenta
Veiztegui y dos bautice yo el Cura propio de esta Parroquia de
Santa Marina de Orondo de esta Villa de Vergara, a
un niño, a quien se le puso por nombre Juan Angel, el qu-
al, segun la Declaracion de la Comadre, nacio, a hora
de las tres de esta tarde: Es hijo legitimo de Juan Thomas
de Veiztegui, y de Agueda de Vizcalaza natural de Vizcaya
Duenos de la Casa solar de Veiztegui en esta Villa: Abue-
los Paternos Juan Thomas de Veiztegui, y Maria Ana
de Inamuno Laxequi su muger, vecinos y naturales de
esta: Maternos Juan Bautista de Vizcalaza, y esta-
ria otra Josepha de Galardi su muger, vecinos y natu-
rales de la dha. Vizcaya: Fueron Padrinos Don Ju-
an Thomas de Alcaeta Coadjutor de esta, y Juana
Theresa de Olcha Alburxi y para que conste firme.

Yo Pedro Agustin de Agartizabal
Concuerda esta partida fiel y legalmente con la original de
citado Libro, de a folio, forrado en pergamino, bien tra-

Mano de Agartizabal

Mano de Inamuno

y el corriente: y con remision á el, á pedimento aparte, pa-
ra que así como, donde combenga, doy la presente, en esta
Villa de Vergara á quince de Agosto del año de mil setecien-
tos setenta y siete.

Raphaël de Garitano Aldaeta

On;
Comprobar.

O Pedro & Francisca Escriba-
no de la Magstad, y el numero de
esta Villa de Vergara, que es en la
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa,
Obispado de Calahorra y la
Calzada, doy fe que D. Raphaël
& Garitano Aldaeta por quien
es dada y firmada la certificacion
precedente es Cura de la Iglesia
Parroquial de Santa Marina de
Orizondo desta dha Villa, y como
tal administra los Santos Sacramen-
tos á sus Feligreses, y merce los de

mas actos correspondientes á su empleo,
y semejantes certificaciones suyas siempre
fehadas, y da entera fe, y credito en juicio,
y fuera del. Y para que así como á
pedimento de D. Juan Thomas & Beirre
qui Padre, y legitimo administrador de la per-
sona y bienes de D. Juan Angel & Beir-
tegui, y Vizcalara contenidos en dha certi-
ficacion, lo signo, y firmo en esta dha Villa
de Vergara á diez y siete de Agosto del año
de mil setecientos setenta y siete.

En testimio de lo qual
Pedro & Francisca

En
Juan Thomas & Beiztegui dueño, y
poseedor de la Casa Solar de mi apellido veci-
no de esta villa de Vizcaya, como padre, y le-
gitimo administrador de la persona, y bienes de
Juan Angel & Beiztegui, y Vizcalaza mi hijo
legítimo, y de M. Agueda & Vizcalaza mi le-
gitima mujer: ante Vmo. como mas haya lugar
en derecho parezco, y digo, que para hacer constar
en forma, así en los Reales Consejos, Chancillerías,
Audiencias, y Tribunales que Su Magestad
(Dios le guarde) tiene en estos sus Reynos, y Señ-
orios de España, como en las Provincias del Rey-
no de la Nueva España, Isla Española, Filipinas,
y en las Provincias de los Reynos del Peru, com-
pene al día del referido mi hijo recibí infor-
mación de amigos que incontinenti ofrezco, con-
testación de D. Manuel Antonio & Amus-
quibar Sindico Procurador General del Consejo
de los Cavalleros Nobles de los Dalgo de esta

1.^o Dha villa al tenor de los Capítulos ^{ter} 1.^o
Sisaben que el dho D. Juan Angel &
Beiztegui, y Vizcalanza mi hijo legitimo
y de la referida D.^a Agueda & Vizcala
za mi muger, y que como tal le hemos cria-
do, y alimentado llamandole, y tratandole
de hijo, y el a notorios de Padre y Madre,
y que yo, y dho mi hijo somos naturales, y
vecinos de esta referida Villa & Merza-
ra, y la dha D.^a Agueda de la & Anzuola
en esta M. N. y M. L. Provincia & Guipuz-
coa, Obispado de Salazar y la Calzada.

2.^o Si saren que el dho D. Juan Angel &
Beiztegui, y Vizcalaza por su linea Patern-
na es Nieto legitimo de dho D. Juan
Thomas & Beiztegui, y D.^a Maria Ana
& Mamuno Taurregui su muger, ya
difuntos naturales, y vecinos que fueron
de esta referida Villa & Merzara, y por la
Materna de D. Juan Bautista & Vizcala-
za y D.^a Maria Ana Josepha & Galardi
su muger tambien difuntos naturales, y
vecinos que fueron de la expresada Villa &

Anzuola, y como tal ha sido, y es ha sido, te-
nido, estimado, y reputado sin otra en contrario.
3.^o Si saren que el dho D. Juan Angel & Beiz-
tegui, y Vizcalaza mi hijo por si, y por medio de
sus Padres, y Abuelos de ambas lineas, y de
mas ascendientes de Noble Hijo Dalgo, notu-
rio de Sanz, y descendiente por linea recta de
Nacion de la referida mi Casa, y Carria Solar
& Beiztegui, sita en jurisdiccion de esta referi-
da Villa & Merzara, y por las & mas lineas
de las Casas asien Solares de Mamuno, Viz-
calaza, y Galardi que radican, la & Mamuno
en jurisdiccion de la Villa & Placencia, y las de
Vizcalaza & Galardi en la referida & Anzuola
distantes unas dos ultimas cota & media legua
desde esta expresada Villa & Merzara, y la
& Mamuno una legua, todas quatro en esta
referida Provincia, y Obispado, y de las mas
antiguas pobladoras de la misma Provincia,
y que por esta razon, y no por otra alguna alor
dependientes, y originarios de ellas siempre se les
han guardado, y guardan todos los honores, fran-

gracias, libertades, y exenciones, & que
solamente gozan los Caballeros, Nobles
Hijos Dalgo, & Sangre sin que jamas
hayan contribuido con pechos, ni derechos
Reales personales, ni otros, aunque suelen
contribuir los hombres llanos, en cuya por-
cion vel quan hemos estado el dho D.
Juan Angel mi hijo, y a mas dependien-
tes de las referidas quanto Casas, Solares
sin contradiccion alguna & tiempo inmemo-
rial a esta parte siendo tenidos, y reputa-
dos por Caballeros Nobles Hijos Dalgo
notorios & Sangre, gozando en los lu-
gares donde hemos vivido de los officios ho-
norificos & paz, y guerra, probados &
tales Caballeros Nobles Hijos Dalgo &
Sangre: Ya a mas el dho mi hijo, yo, y
a mas antepasados de mi Christianos
viejos limpios de toda mala raza & de
Moros, Azotes, Penitenciados por el Tri-
bunal del Santo Oficio de la Inquisi-
cion, y de toda otra secta reprobada por

leyes, y fueros de esta Mexida Provincia.

4^o Si saben que yo obtube en esta villa
los officios honorificos & Diputado el año
mil seiscientos quarenta y nueve, y el
Reyida en el año mil seiscientos cinquenta y
siete: Como tambien el dho Juan Thomas &
Beiztegui mi padre, y Abuelo & dicho D.
Juan Angel los & Reyida, Theniente ordinario,
y Mayordomo & Taberna de la Parroquia de
Santa Maxima de esta villa, cuyos empleos
honorificos tan solamente se confieren a los que
notoriamente son Nobles Hijos Dalgo & Sangre:
Y asi mismo obtubieron en esta villa & Anzuela
varios empleos honorificos probados & Nobles
Hijos Dalgo & Sangre los ascendientes & dho
mi hijo. Por todo lo qual =

A rdo. pido, y Supp. se sirba
mandar recibir, y que se reciba esta informacion
segun llevo pedido, y presente con juramento, y
en forma la Parada & Baupismo & dho mi
hijo, certificada, y que el presente Escribano pon-
ga ateniendo a igual citacion testimonio &

Phos officio honorifico, y que todos se
meden los traslados se hacientes concur-
rentes, interponiendo Vmo. su autoridad,
y judicial decreto, pues así procede Jus-
ticia que la pido jurando lo necesario, y
para ello V^a

Juan Thomas de
Beiztegui

Auto. 1

Por presentada una Petición, con la para-
da de Bautismo en quanto ha lugar de
y en su vista se manda recibir a esta parte
la informacion que ofrece con citacion al
Sindico Procurador G^{ral} el Concejo de los Ca-
balleros Nobles Hijos Dalgo de esta villa
de Vergara, y que con la misma se ponga
atención por el presente V^o el testimonio
de officio honorifico que expide, y eba cuando
todo lo susodicho se comuniqué al referido
Sindico Procurador G^{ral}, y en lo que dixere, o no se
entreguen en los autos a V^a Merced para
probeher Justicia. Anlo mando, y firmo el
Senor D. Joaquín Ignacio de Moya, y
Ortega Alcalde y juez ordinario de esta
referida villa de Vergara, y su Jurisdiccion

por el Rey N^{ro} Señor (que Dios gué) en ella a diez
y ocho de Agosto del año de mil setecientos setenta
y siete, a diez y ocho del d^o de

Joaquín Ignacio de
Moya y Ortega

Interm

Moya

Edro a Arancibia

Notificar
y citacion
al Sindico
Procurador

En la villa de Vergara, a diez y ocho de Agosto
del año de mil setecientos setenta y siete, yo el V^o de
pedimento de parte hize saber, y notorio la petición, y Auto
precedentes a D. Manuel Antonio de Amurquibar Sin-
dico Procurador G^{ral} el Concejo de los Caballeros Nobles
Hijos Dalgo de esta villa; y en su consecuencia le
cite en forma para que si le viere conveniente se halle
presente por sí, o su V^o acompañado en la Sala Concejal
de ella desde las diez horas de la mañana en adelante
te al ver, jurar, y conocer los testigos que por parte de
D. Juan Thomas de Beiztegui, y Vircalaza su hijo se
presentaren para la informacion que se manda ha-
ber en dho auto; y eba cuando dha informacion alvea
dar el testimonio de officio honorifico con vista de los
libros de Elecciones de Justicia, y Regimiento de esta
nombrada villa, y enterado de todo dho que se daba
por notificado, y citado, y firmo en fe de ello yo el

Don Juan de

Manuel An^{to} de Amurquibar

Presentar.
de testigos

Pedro de Aranceta

En la sala de las Casas del Convento de esta
Villa de Vergara a la hora asignada en la cita
cion precedente a oy dia diez y nueve de Agosto
del año mil setecientos setenta y siete, ante el
Señor D. Joaquín Ignacio de Moya, y Don
ga Alcaide y Juez ordinario de ella, y su Juri-
diccion, D. Juan Thomas de Bertraguano
Dotor, y legitimo administrador de la persona y
bienes de D. Juan Angel de Bertraguano, y Vice-
laza rubio le^{mo}, para la informacion que tiene
ofrecida dar, y esta mandada recibir a tenor
de los Capítulos que comprehende la peticion
que bapoz principio, presento por testigos a
Juan de Marmun, Juan de Mendizabal,
Andres de Larranaga, y Pablo de Nabarra
vecinos de esta Villa, de quienes, y de
cada uno de por el Don Señor Alcaide por testi-
monio amil de^{no}, y en presencia de
Manuel Antonio de Amurquibar Sindico
por Jral de los Caballeros Nobles Hijos
Dado de ella, recibio juramento por Dios

Nuestro Señor sobre una Señal de Cruz en
forma de derecho para que socargo del Ogan
y depongan la verdad en lo que supieren, y fueren
preguntados, y haciendo lo hecho como se requiere
lo prometieron, así, y firmaron los querabian
después de dicho Señor Alcaide, y lo hizo también
el referido Sindico, y en fe de todo yo el Escriba

no =
Joaquín Ignacio de Moya y Ortega

Manuel An^{to} de Amurquibar

Ante

Pedro de Aranceta

on
Informaz.
Tyo 1.

El dicho Andres de Larranaga vecino de esta
Villa de Vergara testigo presentado, y jurado

siendo examinado por el tenor de los Capítulos de la petición que ha por principio de lo siguiente.

- 1.^o Al primer Capítulo dijo, que conoce a D.ⁿ Juan Angel & Beiztegui, y Vizcalaza contenido en estos Autos, y sabe que es hijo legítimo, y de legítimo matrimonio de D.ⁿ Juan Thomas & Beiztegui, y D.^a Agueda & Vizcalaza su mujer, y que como tal le han criado, y alimentado estos llamándole de hijo, y el de Padre y Madre a los susodichos, que son vecinos de esta villa, lo qual sabe con motivo de vivir en la vecindad de la finca de Solaz & Beiztegui en que habitan.
- 2.^o Al segundo Capítulo dijo, que sabe de vista y de publico, y notorio que el dho D.ⁿ Juan Angel & Beiztegui, y Vizcalaza por línea Paterna es Nieto legítimo de otro D.ⁿ Juan Thomas & Beiztegui, y D.^a Maria Ana & Inamuno Tauxegui su mujer ya difuntos naturales, y vecinos que fueron de esta villa de Vexzara, y por la Materna de D.ⁿ Juan Baup.^{ta} & Vizcalaza, y D.^a Maria Ana Torpila

& Galardi su mujer tambien difuntos, naturales, y vecinos que fueron de la villa de Anzuola, a todos los quales conoció, y trato el testigo, y que por tal ha sido, y es hauido, venido, estimado, y reputado sin cosa en contrario.

- 3.^o Al tercer Capítulo dijo que sabe en igual conformidad que el referido D.ⁿ Juan Angel & Beiztegui, y Vizcalaza por si, y por medio de dichos sus Padres, Abuelos, y de mas antepasados de ambas lineas es Noble hijo Dalgo notorio de Vaxze como descendiente por línea recta de Vaxon de la expresada Casa Solaz & Beiztegui en el apellido sito en jurisdicción de esta villa de Vexzara, y por las de mas Casas tambien Solares de Inamuno sito en la villa de Placencia, Vizcalaza, y Galardi radicantes en la expresada de Anzuola distantes de esta de Vexzara: a saber la de Inamuno cosa de una legua, y las de Vizcalaza, y Galardi media legua, todas quatro Casas en esta Provincia de Guipuzcoa, y Obispado de Calahorra, y la Sabrada, y de las más antiguas pobladas de ella, por cuya razón a los originarios, y dependientes de dichas Casas siempre se les han guardado, y guardan todos los honores

franquezas, libertades, y exempciones de que
solamente gozan los que real, y efectivamente
son Caballeros Nobles hijos Dalgo notorios
de sangre, sin que jamas se haya oydo, ni en-
tendido que hubieren contribuido con pechos,
ni derechos Reales, Personales, ni otros con que
suelen contribuir los hombres llanos, en cuya
posesion han estado, y estan, y estubieron, asiel
dicho D. Juan Angel como todos los de mas
dependientes de dhas Casas Solares sin con-
tradicion alguna, e inmemorial tiempo a esta
parte como es constante publico, y notorio, go-
zando en los lugares donde viden, y vivieron
ellos officios honorificos de paz, y guerra priva-
tivos de Caballeros Nobles hijos Dalgo: Siendo
tambien constante que el dho D. Juan Angel,
y sus Padres, Abuelos, y de mas antepasados
son, y fueron Christianos viejos, limpios de toda
mala raza de Judios, Moros, Agotes, Penitencia
dos por el Santo Oficio de la Inquisicion, y de toda
otra secta reprobada por leyes, y fueros de esta
Provincia

4º Al quarto Capitulo dho que sabe e oia que
el Padre, y Abuelo del dho D. Juan Angel como vecinos

Concejanos obtubieron en esta Villa, los empleos, y
Oficios honorificos de Regidor, y Diputado, y otros como
constara por los Libros de Elecciones de Justicia y Regi-
miento de la misma Villa, a que se remite en lo nece-
sario. Todo lo qual declaro ser la verdad, y lo que
sabe para el juramento hecho: Que es de edad de sesenta
años cumplidos, no pariente del Presentante, ni
dho su hijo, ni le comprenden las de mas generales
de la ley Real, que le han sido explicadas, en que se
afirmo, ratifico, y firmo. Despues de dho Señor Alcal-
de, y en fe de todo, yo el Escribano =

Joquin Toranzo
Alcalde y Escribano

Andres Laxana
ga

Antem

Pedro de Aranceta

1º
2º

El dho Juan de Anamuno vecino de esta villa,
testigo presentado, y jurado, siendo examinado por
el tenor de los mismos Capítulos que el anteceden-
te, depuso como sigue

1º Al primer Capitulo dho que conoce a D. Juan

Angel & Beiztegui, y Vizcalaza desde
su mas tierna edad, y save como cosa publi-
ca y notoria que es hijo legitimo de D.
Juan Thomas & Beiztegui Presentante,
y D.^a Azueda & Vizcalaza su legitima
muger vecinos de esta dha Villa, y que
como tal le han criado, y alimentado lla-
mandole a hijo, y el a Padre y Madre.
2.^o Al segundo Capitulo dho que sabe como
cosa cierta y notoria que el referido D.
Juan Angel & Beiztegui, y Vizcalaza
por linea Paterna es Nieto legitimo de
otro D. Juan Thomas & Beiztegui, y D.^a
Maxia Ana & Namuno Taurcgui su
muger, y difuntos naturales, y vecinos
que fueron de esta expresada Villa de Ver-
gara, y por la Materna de D. Juan Baup.
& Vizcalaza, y D.^a Maxia Ana Josepha
& Galardi su muger, difuntos, naturales y
vecinos que fueron de la dha Anzuola distante
de esta predicha de Vergara cosa de me-
dia legua, a todos los quales conoció, y tra-
to mucho el testigo, y por tal Nieto de los

suodichos estavido, tenido, y reputado sin
cota en contrario.

3.^o Al tercero dho que sabe en la misma confor-
midad que el dho D. Juan Angel por si, y por
medio de los dichos sus Padres, Abuelos, y de
mas ascendientes es Noble Hijo Dalgo noto-
rio de Sangre, como descendiente legitimo por
linea recta de Yaxon de la Casa Solaz &
Beiztegui de apellido, sita en jurisdiccion de esta
Villa de Vergara, y de las dhas Namuno, Vizcalaza
y Galardi an bien Solares radicantes estas dos
ultimas en jurisdiccion de la nominada Villa de
Anzuola y la dha Namuno en la dha Placencia
distante cosa de una legua desde esta de Vergara
todas en el distrito de esta Provincia, y de las
mas antiguas pobladoras de ella, por cuya razon
a los originarios, y dependientes de dhas quatro
Casas Solares, siempre se les han guardado, y gu-
ardan todos los honores, franquexas, liberta-
des, y exempciones de que gozan solo los Caballe-
ros Nobles Hijos Dalgo, sin que jamas se hu-
biere oydo que hayan contribuido, con derechos

algunos Reales, ni Personales, ni otros
con que suelen contribuir los hombres
llanos, en cuya posesion estubieron, y estan
el dho D. Juan Angel, y todos sus ante-
pasados & inmemorial tiempo a esta
parte sin cosa en contrario, gozando
en los Lugares donde vivieron, y viven
el oficio honorifico & paz, y guerra
privatibor & tales Cavalleros Nobles Hijos
Dalgo; y que sabe por haberlo visto que
el Padre, y Abuelo Paterno el dho D.
Juan Angel obtubieron en esta villa &
Vexzaga los & Regidors, y otros como contraxa
el los Libros de su razon a que se remite
en lo necesario: Que tambien es constante
en ella que el dho D. Juan Angel, los
referidos sus Padres, y Abuelos, y & mas
antepasados son, y fueron Christianos Viejos
limpios de toda mala raza & tidios, Moros
Agotes, Penitenciados por el Santo Oficio
de la Inquicion, y de toda otra secta repro-
bada por leyes, y fueros de esta Purrina

4º Al quarto, y ultimo Capitulo & dehapacion

dijo que se remite a lo que lleva dicho en el antece-
dente; y que es tambien cierto que los Autores &
dho D. Juan Angel correspondientes a la linea
Materna como vecinos Concejanos & dha Villa
& Anzuela obtubieron en ella varios empleos ho-
norificos privatibor & Hijos Dalgo & Danque. Que
es quanto sabe, y la verdad so cargo del juramento
que ha prestado, y que a edad de ochenta y un
años, que no es pariente & dha partes, ni le com-
prehenden las & mas geneales de la Rey real, y
le han sido explicadas, en que se afirmo, ratifico,
y no firmo por que dijo no saber, firmo su mer-
ced y en fe de todo, yo el Escribano

Joquin Tonnaco
Alfaya y Escribano

Francisco
Pedro de Aranceta

2º 3º El referido Juan & Mendizabal vecinos de esta
dha villa, testigo tambien presentado, y jurado

siendo examinado por el tenor de los
mismos Capítulos, que los antecedentes,
dixero lo siguiente —————

1.^o Al primer Capítulo dijo que conoce a D.
Juan Angel & Beiztegui, y Vizcalaza
darse su mas tierna edad, y sabe como era
publica, y notoria que es hijo legitimo, y
de legitimo matrimonio de D. Juan Tho-
mas & Beiztegui, y D.^a Agueda & Viz-
calaza su muger vecinos de esta expresada
Villa, y que como tal le han criado, y alimen-
tado llamandole a hijo, y el a Padre y
Madre —————

2.^o Al segundo Capítulo dijo que sabe como
cosa cierta, y notoria que el referido D.
Juan Angel & Beiztegui, y Vizcalaza por
linea Paterna es Nieto legitimo de D.
Juan Thomas & Beiztegui, y D.^a Maria Ana
& Dnamuno Jaurerqui su muger, ya difuntos
naturales, y vecinos que fueron de esta dha
Villa de Vergara, y por la Materna de D. Juan
Baup.^{ta} & Vizcalaza, y D.^a Maria Ana Josepha
de Galadidi muger, difuntos, naturales, y

vecinos que fueron de la & Anzuola distante de
esta predicha & Vergara cosa de media legua, y
a todos los quales concio, y trato el testigo, y por
tal Nieto de los susodichos, es havido, tenido, y
reputado sin cosa en contrario —————

3.^o Al tercer Capítulo dijo que sabe en la misma
conformidad que el dicho D. Juan Angel por
y por medio de los referidos sus Padres, Abuelos,
y otras ascendientes es Noble Hijo Dalgo no-
do & Danque, como descendiente legitimo por
linea Recta de Varon de la casa Solar & Beiztegui
de su apellido, yita en jurisdiccion de esta villa de
Vergara, y de las & Dnamuno, Vizcalaza
y Galadidi un bien Solares radicantes en las dhas
ultimas en jurisdiccion de la nominada Villa
& Anzuola, y la & Dnamuno en la & Placen-
cia distante cosa de una legua desde esta & Verga-
ra todas en el distrito de esta Provincia, y de las
mas antiguas pobladoras de ella, por cuya Razon a los
originarios, y dependientes de las quatro Casas
Solares, siempre se les han guardado, y guardan
todos los honores, franqueras, libertades, y emp.

ciones & que solamente gozan los Caval-
leros Nobles Hijos Dalgo, sin que
jamás se hubiese oydo que hayan con-
tribuido, con derechos algunos Reales, ni
Personales, ni otros con que suelen contri-
buir los hombres llanos, en cuya posesion
estubieron, y estan el referido D. Juan
Angel, y todos sus antepasados & inmemo-
rial tiempo a esta parte sin cosa en con-
trario, gozando en los Lugares donde
vibieron, y viben los officios honorifi-
cos & paz, y guerra prubados & tales Ca-
balleros Nobles Hijos Dalgo; y que sabe
por haverlo visto que el Padre y Abuelo
Paterno del expresado D. Juan Angel
estubieron en esta Villa de Nezahualco
& Regidor, y otros como consta de los li-
bros & su razon a que se remite en lene-
ceracio. Lo que tambien es constante en
ella que el dicho D. Juan Angel, los expre-
sados sus Padres, y Abuelos, y a mas
antepasados son, y fueron Christianos.

viejos limpios & toda mala fama & su-
mor, Agotes, Penitenciados por el Santo
Oficio & la Inquisicion, y a toda otra
secta reprobada por leyes, y fueros de esta
dha Provincia.

4.º Al quarto y ultimo Capitulo con remision
al antecedente dijo que tambien es cierto que
los Autores de la linea Materna del
referido D. Juan Angel, estubieron
en la expresada Villa de Anzuola como
vecinos arraigados & ella varios empleos
honorificos. Fue el quanto aveya la verdad para el
juram.º fecho, y que a edad de sesenta años, no
paciente de otras partes, ni le comprehenden las
mas generales de la ley en que se firmo, ratifico y
no firmo por que dijo no saber, firmo de merced,
y en fe de todo yo el Escribano =

Joquin Toranzo
Alferez y Escribano

Ante mi

Pedro de Aranda

Go 4.º

El dicho Pedro de Aranda vecino de esta villa

testigo presentado, y jurado, siendo exa-
minado por el tenor de los mismos Capí-
tulos, que los antecedentes depuso como
se sigue.

- 1º Al primer Capitulo dijo que conoce a
D. Juan Angel & Beiztegui, y Vizcalaza
desde su mas tierna edad, y sabe como
era publica, y notoria que es hijo legitimo,
y de legitimo matrimonio de D. Juan
Thomas & Beiztegui, y D.ª Agueda & Viz-
calaza su muger vecinos de esta Villa, y q.
como tal le han criado, y alimentado lla-
mandole de hijo, y el de Padre y Madre.
- 2º Al segundo Capitulo dijo que sabe como
era cierta y notoria que el dho D. Juan
Angel & Beiztegui, y Vizcalaza por linea
Paterna es Nieto legitimo de D. Juan
Thomas & Beiztegui, y D.ª Maria Ana &
Ynamuno Jaurizgui su muger, ya difuntos
naturales, y vecinos que fueron de esta
recordada Villa de Vergara, y por la
Materna de D. Juan Baup.ª & Vizcalaza

y D.ª Maria Ana Josepha
& Galardi su muger, difuntos, naturales,
y vecinos que fueron de la de Anzuola
distante de esta mencionada de Vergara cosa
de media legua, a todos los quales concio, y
trato el testigo, y por tal Nieto de los sus dichos,
es havido, tenido, y reputado sin otra en contra-
rio.

- 3º Al tercer Capitulo dijo q. sabe en la mis-
ma conformidad que el dicho D. Juan Angel
por si, y por medio de los referidos sus Padres, Abue-
los, y de mas ascendientes es Noble hijo Dalgo
notorio de Sangre como descendiente legitimo
por linea recta de Varon de la casa Solar
& Beiztegui de su apellido, sita en jurisdiccion
de esta Villa de Vergara, y de la de Ynamuno,
Vizcalaza y Galardi asibien Solares radicantes
en las dos ultimas en jurisdiccion de la precitada
Villa de Anzuola, y la de Ynamuno en la de
Placencia distante cosa de una legua donde era
de Vergara todas en el distrito de esta
Provincia, y de las mas antiguas pobladas.

de ella, por cuiu razon á los originarios
y dependientes de dichas quattas Casas
Solares, siempre se les han guardado, y
guardan todos los honores, franquenzas,
libertades, y exenciones de que gozan solo
los Cavalleros Nobles de los Dalgo fin
que jamas se hubiere oydo que hayan
contribuido, con derechos algunos Rea-
les, ni Personales, ni otros con que fue-
ren contribuidos los hombres llanos, en
cuiu posesion estubieron, y eran el ex-
presado D.ⁿ Juan Angel, y todos sus
antepasados de inmemorial tiempo á
esta parte sin otra en contrario; y que
sabe tambien que á demas de todo lo suso dho
el citado D.ⁿ Juan Angel, sus Padres, Abuelos
de ambas lineas, y demas antepasados son,
y fueron Christianos viejos, limpios de toda
mala raza de Judios, Moros, Agotes, Peni-
tenciados por el Tribunal del Santo Oficio
de la Inquisicion, y de toda otra secta repro-
bada por leyes, y fueron de esta Provincia

4.^o Al quanto, y ultimo Capitulo dho que se ve de
vista, y de publico, y notorio que D.ⁿ Juan Thomas
de Beiztegui presentante y su Padre difunto
otro D.ⁿ Juan Thomas de Beiztegui Padre, y Abue-
lo respectibe del dho D.ⁿ Juan Angel obtubieron
en esta villa los officios honorificos de Regidor,
Diputado, y otros que solo se confieren á los que
real, y verdaderamente son Caballeros Nobles de
los Dalgo de Sangre; y asi mismo sabe que los
tutores del dho D.ⁿ Juan Angel respectibos á la
linea Materna obtubieron en la referida villa
de Anzuola iguales officios honorificos, como con-
tara á los asientos, y libros de su razon á que
se remite en lo necesario. Fue en quanto sabe,
y puede deponer al tenor de dichos Capítulos
sobre cargo del juramento que ha prestado, y que
ello es la verdad: Fue en edad de noventa
años cumplidos, no Paciente de dar par-
tes, ni comprehendido en las excepciones ge-
nerales de la ley real que le han sido ex-
plicadas, y ratificandose, y afirmandose

en todo lo suso dicho, firmó despues
dicho señor Alcalde, y en fe &
todo yo el Escribano=

*Joagim Ignacio de
Alaya y Ortega*

Pedro de la
barria

On
Certificaz. &
Oficio honorifi-
cos ~~~

Yo el dicho Pedro de Aranceta
Escribano de Su Magestad, y el numero
de esta villa de Mezcala, en cumplimiento
de lo mandado por el señor Alcalde de ella
en su auto precedente, certifico, y doy fe
que en el libro existente donde se anotan
las elecciones de Justicia, y Regimiento de
esta expresada villa que es a folio mayor,
forrado en pergamino que parece, y rotulado
con este rotulo= „ Libro donde se anotan
„ las elecciones originales de los Oficios &

„ Alcalde y Regimiento de la N. y L. Villa de
„ Mezcala, y su Jurisdiccion, que se hacen, y distri-
„ buen entre los Caballeros Hijos Dalgo de ella,
„ que empieza el dia veinte, y nueve de Septiembre
„ a mil seiscientos noventa y cinco. Contra que
en las Elecciones celebradas el dia de San Miguel
Arcangel veinte y nueve de Septiembre a mil se-
cientos veinte y tres por testimonio de Ignacio
de Melendez Escribano que fue el numero de
esta villa, fue electo por Mayordomo de Fabrica
de la Iglesia Parroquial de Santa Marina Consi-
jundo de la misma villa, Juan Thomas de Beizregui
Abuelo Paterno de D. Juan Angel de Beizregui
y Vizcalaza contenidos en otros Autos=

It. por las Elecciones celebradas otro dia veinte y
nueve de Septiembre a mil seiscientos veinte y
cinco por testimonio de Fran. Antonio de Ar-
rasceta Escribano que fue el numero de esta villa,
contra que el Mexico Juan Thomas de Beizregui
fue electo por theniente de Sindico Procurador Ge-
neral=

It. por las Elecciones celebradas el dia treinta
y uno de Diciembre a mil seiscientos, y quarenta

ta por testimonio de Domingo Ignacio
de Echabarría Escribano que fue el nume-
ro de esta expedida villa contra que el
referido Juan Thomas de Beizregui fue
electo por uno de los Regidores de ella —
It. por las Elecciones que se celebraron el día
treinta y uno de Diciembre de mil setecien-
tos cincuenta y seis por testimonio de
Lorenzo de Larraza Escribano que fue
el numero de esta villa contra que, o sea
Juan Thomas de Beizregui Padre legitimo
del dho D. Juan Angel fue electo por
uno de los Regidores de ella —
It. por las Elecciones celebradas el día
treinta y uno de Diciembre de mil seteci-
entos y quarenta y ocho por testimonio del
dho Escribano Lorenzo de Larraza contra
que el mismo Juan Thomas de Beizregui
fue electo por uno de los Diputados de la mis-
ma Villa. Todo lo referido consta, y
parece de dicho libro, y con remision a el
doy la presente en presencia de D.
Manuel Antonio de Amusquibar

Sindico Procurador General del Concejo de los
Caballeros Nobles Hijos Dalgo de esta referi-
da Villa de Vergara a diez y nueve de Agosto
del año de mil setecientos sesenta y siete
y firmo dho Sindico, ego el Escribano lo firme,
y firmen =

Manuel An^{to} de Amusquibar

Interim. 

Pedro de Aranceta

El Sindico Procurador General del Concejo de
los Caballeros Nobles Hijos Dalgo de esta
Villa de Vergara, en vista de lo pedido por
D. Juan Thomas de Beizregui como Padre, y
legitimo administrador de la persona y bienes

de D. Juan Angel & Beiztegui, y Vizcalaza su hijo legitimo, y a D. Agueda & Vizcalaza su muger, informacion, y testimonio, o Certificacion antecedentes, que todo se le ha comunicado dize, que por constarle publico, y notoriamente su certeza, nada se le ofrece que exponer. Y en Zaragoza a Agosto veinte y uno de mil setecientos setenta y siete.

Manuel An, ^{to} L. Amos qui bon

Auto. 1

En la villa de Zaragoza a veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y siete el Señor D. Joaquín Ignacio & Moya, y Ortega Alcalde y Juez ordinario de ella, y de su Jurisdiccion por el Rey Nro Señor (que Dios que) por testimonio de mi el infraescripto Escribano de su numero habiendole visto la peticion

presentada por D. Juan Thomas & Beiztegui como Padre y legitimo administrador de la persona, y bienes de D. Juan Angel & Beiztegui, y Vizcalaza su hijo legitimo, y a D. Agueda & Vizcalaza su muger vecinos de esta dha Villa, la informacion & testigos recibida a su tenor, la certificacion, o testimonio de oficio honorifico, y lo expuesto por el Sindico Procurador General = Dize que declarando, como declara por justificado su ficientemente el tenor de dha peticion, devia mandar, y mando dar, y que se le den al dho D. Juan Thomas, y su hijo los traslados se haciendo que pidieren a todo, a los quales, y a estos sus originales interponia, e interpuso su Merced de autoridad, y judicial decreto en quanto puede, y a derecho deve. Por este su Auto asi lo probheio, y firmo, a que yo el Escribano doy fe =

Joaquin Ignacio & Moya y Ortega

Antem
Pedro & Francisco

